CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COOINTUR

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**CONSECUTIVO CONTRACTUAL:**
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE NECOCLÍ NIT 890983873-1	**CONTRATISTA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA- COOINTUR** con Nit. 800.124.196 -1
MODALIDAD: Selección Abreviada de Menor Cuantia Nro :008 de 2026	**C.D.P. MUNICIPAL:** Nro: 00284 del 12 de marzo de 2026
OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.	
VALOR DEL CONTRATO: NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L M/CTE ($ 921.140.605).	
FORMA DE PAGO: El municipio le pagará al contratista de la siguiente manera: Pagos mensuales de acuerdo a lo facturado y teniendo en cuenta las Rutas Prestadas y Días Laborados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura según sea el caso, previo informe en lo concerniente a sus obligaciones contractuales, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, En ninguno de los casos la sumatoria de los pagos mensuales podrá superar el valor total contratado. PARAGRAFO: Para los pagos parciales y el final, será un requisito, que el contratista allegue, en conjunto con el informe correspondiente, las certificaciones de los rectores de las instituciones educativas, donde conste que el servicio se ha prestado de forme eficiente, además de ello, El Municipio como requisito previo para autorizar los pagos, derivados del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.	
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUARENTA Y CINCO **(45) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR contados a partir de la fecha que**	**SUPERVISIÓN:** SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE – MUNICIPIO DE NECOCLÍ

indique el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el Supervisor(a) del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.		

Entre los suscrito a saber, **GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71´618.388 Expedida en Medellín, en su calidad de Alcalde Municipal de Necoclí – Antioquia, elegido legalmente de acuerdo con la credencial E-27, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal el día 3 de noviembre de 2023, según consta en el acta de posesión Nº 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato según lo establecido en los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, y debidamente facultado, para contratar por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Nº 015 del 28 de Noviembre de 2025, para suscribir contratos en la presente vigencia fiscal y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE;, por otra parte, CONTRATISTA: **COOPERATIVA INTEGRALES DE TRANSPORTADORES DE URABA – COOINTUR-** Representada Legalmente por el Señor: **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ,** Identificado con numero de cedula 71.943.014 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará quien en lo sucesivo se denominará. **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA VIGENCIA 2026,** previas las siguientes consideraciones: **1)** En consideración y en atención a la cuantía, el objeto a contratar el presente proceso de selección se realizará mediante SELECCIÓN ABREAVIADA DE MENOR CUANTIA , de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y el Articulo 30 (numerales vigentes) de la ley 80 de 1993. El objeto que se quiere contratar corresponde a la prestación del servicio de transporte escolar que de conformidad con su complejidad y toda vez que no encaja en ninguna de las excepciones señaladas en los numerales 2.3 y 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.. **2**) Que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA – COOINTUR-** Representada Legalmente por el Señor: **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ** Identificado con numero de cedula 71.943.014 Expedida en Apartado, cumple con los requisitos que se requiere para el objeto a contratar. **3)** Que dentro del Presupuesto Público del Municipio de Necoclí – Antioquia existe disponibilidad para atender el compromiso, según consta en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00284 del 12 de marzo de 2026** , anexo al presente contrato. **8)** Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082

de 2015 y demás normas que reglamentan la materia. **9)** Que en mérito de lo expuesto y habiendo acreditado el CONTRATISTA su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato, este se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1° - OBJETO GENERAL:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA los siguientes servicios: - **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA VIGENCIA 2026.-** Transportar a la población estudiantil que tenga le necesidad de desplazarse, tanto desde la zona urbana, como rural, y que su lugar de residencia se encuentra alejado de la institución educativa donde cursan sus estudios. En este orden de ideas, luego de lo anteriormente descrito, la proyección de transporte escolar para la vigencia 2026, se determinaron como prioritarias las siguientes rutas escolares hacia las instituciones educativas:

Nro Ruta	Recorrido	Valor unitario	Nro: carros	Valor	Total dias	Valor Total
1	Del casco urbano de Necoclí, hasta la vereda la Y, Vereda Vale Pavas vía Nacional, hasta las Instituciones Educativas del Casco Urbano y Viceversa	$ 1.227.765	2	$ 2.455.529	45	$ 110.498.809
2	De las veredas Lechugal, Marimonda y el Caballo, hasta la Institución Educativa Rural San Sebastián y Viceversa.	$ 1.051.682	2	$ 2.103.364	45	$ 94.651.375
3	Tulapita - El Hoyeto, Tulapita - Islita, Tulapita la 52 y Tulapita - Cenizosa	$ 1.275.599	1	$ 1.275.599	45	$ 57.401.963
4	Desde la vereda El Vale, Botijuela, Piedrecita, Pajón, hasta la Institución Educativa Rural El Mellito Educativa Rural Mellitos y Viceversa	$ 1.195.324	1	$ 1.195.324	45	$ 53.789.583
5	Vereda el Sucio Laureles, El Cativo, Quebrada el Palo Institución Rural Las Changas y retorno.	$ 1.150.541	1	$ 1.150.541	45	$ 51.774.338
6	Vereda Indio Vijao, Calle Larga, El Pensamiento, La Yaya, hasta la Institución Educativa Rural Mulatos y Viceversa.	$ 980.896	1	$ 980.896	45	$ 44.140.320

7	Vereda Vijagual, La Yaya, Iguana Porvenir, hasta la Institución Educativa Rural Zapata y Viceversa	$ 895.546	2	$ 1.791.093	45	$ 80.599.180
8	Vereda Villa Nueva , hasta la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio y Viceversa	$ 939.567	1	$ 939.567	45	$ 42.280.494
9	Bobal Carito, Loma de Piedra hasta la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo y Viceversa	$ 840.194	1	$ 1.680.388	45	$ 75.617.460
10	Corcovado, San Isidro, Villa Nueva y Rio (puente) – Viceversa.	$ 1.000.470	1	1.000.470	45	$ 45.021.148
11	Santa Rosa, Sinaí, Puente y Viceversa y San Isidro – Villa Nueva	$ 875.412	1	875.412	45	$ 39.393.524
12	Ruta (1) Ruta hacia la sede Caribia (Corregimiento de Caribia) Piedrecitas, se dirige hasta la orilla del río Mulatos, cerca del corregimiento de Santa Rosa, continúa por la vereda Limoncillo y finaliza en el corregimiento de Caribia, donde se ubica la sede educativa	$ 1.163.047	1	$ 1.163.047	45	$ 52.337.096
13	Buenos Aires, Vale Arriba, Vale Pava, Vale Adentro.	$ 1.195.436	1	$ 1.195.436	45	$ 53.794.641
14	Sevilla, Vale Adentro	$ 562.139	1	$ 562.139	45	$ 25.296.266
15	Volcán - Tulapita	$ 825.388	1	$ 825.388	45	$ 37.142.444
16	Tamarindo – Jose Elias Suarez	$ 1.275.599	1	$ 1.275.599	45	$ 57.401.963
VALOR TOTAL DE PROPUESTA						**$ 921.140.605**

CLAUSULA 2° - VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR: El valor del contrato es por valor de: NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL

SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L M/CTE ($ 921.140.605).**FORMA DE PAGO:** El municipio le pagará al contratista de la siguiente manera: Pagos mensuales de acuerdo a lo facturado y teniendo en cuenta las Rutas Prestadas y Días Laborados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura según sea el caso, previo informe en lo concerniente a sus obligaciones contractuales, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, En ninguno de los casos la sumatoria de los pagos mensuales podrá superar el valor total contratado. PARAGRAFO: Para los pagos parciales y el final, será un requisito, que el contratista allegue, en conjunto con el informe correspondiente, las certificaciones de los rectores de las instituciones educativas, donde conste que el servicio se ha prestado de forme eficiente, además de ello, El Municipio como requisito previo para autorizar los pagos, derivados del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.**CLAUSULA 3° - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR contados a partir de la fecha que indique el acta** de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el Supervisor(a) del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **CLAUSULA 4° - DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar el servicio durante el plazo indicado, de acuerdo con la distribución que se estableció en las condiciones técnicas del presente contrato. 2) Garantizar la seguridad en los pasajeros a transportar: niños, niñas y jóvenes estudiantes 3) Garantizar que los conductores de los vehículos cuenten con licencia de conducción vigente en la categoría específica y que todo el personal que se destine para la prestación del servicio debe estar carnetizado 4) Dar al personal de servicio la orientación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales con niños, niñas y jóvenes 5) Reemplazar y relevar el personal cuando el Municipio lo solicite por faltas en el servicio y cuando se presenten fallas atribuibles al personal 6) Impedir el acceso al transporte de personas diferentes a los niños, niñas y jóvenes a transportar 7) Responder por la seguridad de los menores en los recorridos y rutas fijadas 8) Dotar los vehículos con todos los elementos reglamentarios (cada uno debe portar botiquín, llanta de repuesto y caja de herramientas con el correspondiente equipo de carretera) 9) Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo 10) Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, y que alteren el mismo 11) Garantizar que el personal que disponga la empresa para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el Municipio ha depositado en él, máxime cuando se trata de transporte de estudiantes 12) Prestar el servicio acorde los requerimientos exigidos por el Decreto 1079 de 2015, relacionada con los dispositivos y utilizando distintivos para las rutas discriminadas por zonas y estado de la vía, necesarios para el

cumplimiento del contrato 13) Presentar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio de transporte requerido 14) Garantizar la comunicación permanente con los diferentes conductores 15) Vincular directamente al personal conductor de los vehículos requeridos 16) Cumplir conforme lo regulan las directivas de cada plantel educativo, según horario de ingreso de los estudiantes. Cada vehículo que preste el servicio público de pasajeros en la modalidad de Servicios Especiales deberá estar acompañado por una persona adulta que reciba a cada estudiante, en los términos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 17) Presentar con cada facturación, un listado de cada uno de los estudiantes que se desplazan en las rutas contratadas 18) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **CLÁUSULA 5° - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA, se obliga especialmente 1) Garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumple con todas las características y especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato 2) Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato 3) Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes 4) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para tal efecto 5) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato 6) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. 7) Afiliarse a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios 8) Dar cumplimiento a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Integral de Calidad. 9) Cumplir a cabalidad con las disposiciones referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. . **CLAUSULA 6° - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados. 1) Ejercer la supervisión general sobre la prestación del servicio 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato 3) Verificar y constatar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales, laborales, prestacionales, y demás previstas en el presente pliego y en las normas legales. 4)mHacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **CLÁUSULA 7° - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro establecido en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **00284 del 13 de marzo de 2026 , rubro 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución , alojamiento , servicios de suministro de comidas y bebidas , servicios de transporte y servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad , gas y agua CLÁUSULA 8° - GARANTÍAS: EL CUMPLIMIENTO**

GENERAL DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven desde la presentación de la oferta hasta la liquidación del contrato y de evitar un desgaste administrativo la Entidad contará con los mecanismos de cobertura que le otorga la ley, así: a) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO,** PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES: Para garantizar que el contrato se ejecute conforme a las condiciones acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (03) años más **d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; la póliza de responsabilidad extracontractual también debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El monto del amparo será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.); por el termino de ejecución del mismo. **CLÁUSULA 9° - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente al MUNICIPIO, de cualquier hecho que genere reclamaciones al MUNICIPIO por los servicios prestados y lo mantendrá indemne y libres de toda perdida, daño y pago por concepto de reclamos, demandas, litigios, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA 10° - SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercida por Secretaria de Educación, Cultura y Deporte – Municipio de Necoclí. **CLÁUSULA 11° - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA 12° - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, *por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el*

contratista. **CLÁUSULA 13° - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA 14° – APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA 15° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El contratante podrá Interpretar, modificar, y terminar unilateralmente el presente Contrato Conforme a lo previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **CLAUSULA 16° - CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 17° - CLAUSULA DE MULTA:** El Municipio de Necoclí Antioquia podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del Municipio de Necoclí Antioquia, dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente Municipio de Necoclí Antioquia, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio de Necoclí Antioquia las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA 18° - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de los jueces de la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa competente, según sea el caso, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLÁUSULA 19° – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses del Municipio de

Necoclí o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA 20° - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA 21° - CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder a ninguna persona natural o jurídica los derechos u obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización expresa y por escrito por parte del contratante. **CLÁUSULA 22° - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El decreto ley 19 de 2012 (Departamento Administrativo de la Función Pública) por el cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su Artículo 217 modifico el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y por consiguiente el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; manifestando el referido Artículo 217 en su ultimo párrafo que "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.", en ese orden de ideas, se acogerá esta norma, pero si existiere una terminación anormal del contrato, se realizará su liquidación mediante acta firmada por las partes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de este y los desembolsos realizados al CONTRATISTA y los demás acuerdos a que se llegare sobre su ejecución, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. PARÁGRAFO. - El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA 23° - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA 24°- GASTOS DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION:** Estos será asumido por integridad por el Contratista. **CLÁUSULA 25° - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA 26°- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la ley 80 de 1993, artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA 27° - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Necoclí - Antioquia. **CLAUSULA 28 NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes realicen en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas

sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al Contratista, y a las siguientes direcciones que se indican a continuación: Municipio de NECOCLI -Antioquia: Alcaldía Municipal, Carrera 50 N° 52 – 46. Telefax: (4) 821 4616 – despacho: (4) 821 4166 - Gobierno (4) 821 4273 – educacion@necocli-antioquia.gov.co, www.necocli-antioquia.gov.co. **Contratista** : Dirección de Domicilio : calle 91 # 96ª-27 B manzanares , celular : 3206666407. Correo electrónico : coointur@gmail. Com.

Entidad Contratante:	GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO Alcalde Municipal	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Contratista:	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ , Identificado con numero de cedula 71.943.014 Expedida en Apartado , quien tiene como Representante legal a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA – COOINTUR- NIT : 800.124.196-1	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyecto y aprobó :	TATIANA DEL CARMEN CASTRO HERRAN / Supervisora	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II